



Recurso nº 257/2011

Resolución nº 285/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de noviembre de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Don J.L.G.G en representación de POAS Mantenimiento S.L. contra la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento integral de los equipos, sistemas informáticos (hardware y software) y redes de propósito general en el ámbito del Ejército de Tierra, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Junta de Contratación del Ejército de Tierra convocó, mediante anuncio publicado en la plataforma de contratación y en el Boletín Oficial del Estado los días 8 y 13 de julio respectivamente, de 2011, licitación para la contratación por procedimiento abierto del servicio de mantenimiento integral de los equipos, sistemas informáticos y redes de propósito general en el ámbito del Ejército de Tierra (en adelante ET), a la que presentó oferta la empresa ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, procediéndose por el órgano de contratación con fecha 28 de septiembre de 2011 a acordar la adjudicación del contrato a favor de T- SYSTEMS ELTEC, S.L.U., que se notificó y publicó en la plataforma de contratación el día 29 del mismo mes. A la ahora recurrente se le notificó el mismo día 29 de septiembre, tanto por fax como por correo certificado, que no había resultado adjudicataria del contrato.

Tercero. El día 24 de octubre tuvo entrada en el registro del Cuartel General del Ejército, recurso interpuesto por POAS Mantenimiento, S.L. contra la resolución de adjudicación de la licitación que nos ocupa. El órgano de contratación reclama a la recurrente la subsanación de determinados defectos formales (falta de anuncio previo y acreditación de la representación del compareciente) que, a su entender, contiene el escrito de recurso presentado, sin obtener respuesta a tal requerimiento según afirma en el informe remitido a este Tribunal.

Cuarto. Con fecha 4 de noviembre se recibe el recurso en el registro del Tribunal remitido por el órgano de contratación junto con el correspondiente informe, en el que, además de plantear el posible desistimiento de la recurrente por no haber subsanado las deficiencias expuestas en el punto anterior, o la posible inadmisión por extemporaneidad, rebate los argumentos de la recurrente y solicita el levantamiento de la suspensión.

Quinto. Por la Secretaría del Tribunal se procedió, el día 10 de noviembre de 2011, a notificar la interposición del recurso a todos los licitadores para que formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. T- SYSTEMS ELTEC, S.L.U, empresa que resultó adjudicataria del contrato en licitación, remitió escrito de alegaciones que se recibió en el Tribunal el 16 de noviembre.

Sexto. El Tribunal acordó el día 16 de noviembre el mantenimiento de la suspensión automática del procedimiento hasta la resolución del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316.3 de la Ley 30/2007, lo cual fue notificado tanto a la recurrente como al órgano de contratación el mismo día 16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de uno de los licitadores que no ha resultado adjudicatario del contrato en cuestión.

Segundo. El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe llevarnos asimismo a la conclusión de que ha sido interpuesto contra un acto, la adjudicación, susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en los artículos 310.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la citada Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, corresponde la competencia para resolver el presente recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Cuarto. Antes de entrar a estudiar el contenido de fondo del recurso hay que analizar si el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo que establece la indicada Ley 30/2007. El artículo 314 del citado texto legal dispone, en sus apartados 1 y 2, lo siguiente:

“1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 310.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4.”

En el caso que nos ocupa, la no adjudicación a la ahora recurrente le fue notificada el día 29 de septiembre de 2011, cuestión que reconoce la propia empresa en el escrito de recurso.

De acuerdo con los plazos legalmente previstos, la fecha límite para la interposición del recurso era el día 18 de octubre, fecha en que se cumplían los 15 días hábiles a que se refiere el artículo 314.2 antes citado. Pero el recurso tuvo entrada en el registro del Cuartel General del Ejército el día 24 de octubre, por lo que resulta extemporáneo y debe ser inadmitido por este Tribunal, sin que proceda entrar en las cuestiones de fondo planteadas en el mismo, y ello a pesar de que tanto el informe del órgano de contratación como las alegaciones de T-SYSTEMS ELTEC S.L.U. las analizan y rebaten de forma pormenorizada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don J.L.G.G en representación de POAS Mantenimiento S.L. contra la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento integral de los equipos, sistemas informáticos (hardware y software) y redes de propósito general en el ámbito del Ejército de Tierra, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.

Segundo. Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317.4 de la citada Ley.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.